



## ESTATUTOS DE LA

### “MANCOMUNIDAD DE MUNICIPALIDADES DE CORDILLERITA”

### INTEGRADA POR LAS MUNICIPALIDADES DE ALTOS, ATYRÁ, EMBOSCADA, LOMA GRANDE Y NUEVA COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

*Aprobado en Asamblea Fundacional del 22 de octubre de 2018 y modificado en Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de junio de 2019, ambas realizadas en la Municipalidad de Altos, Departamento de Cordillera, República del Paraguay.*

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN Y DOMICILIO.

#### Artículo 1. Creación y Denominación.

Las Municipalidades de Altos, Emboscada, Loma Grande Y Nueva Colombia al amparo de lo dispuesto en la Constitución Nacional en su artículo 171 y los artículos 5, 6, 7, 15, y siguientes concordantes de la Ley 3.966/2010 Orgánica Municipal acuerdan constituirse en una asociación voluntaria de municipalidades, bajo la denominación de “**Mancomunidad de Municipalidades de Cordillerita**”, (MMC), en adelante “La Asociación” para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se establecen en el presente Estatuto.

#### Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

La Asociación tendrá la personalidad jurídica de una asociación civil de utilidad pública. Se registrará por lo dispuesto en estos estatutos, por las disposiciones de la ley N° 3966/10 Orgánica Municipal y por las disposiciones del Código Civil aplicables a las Asociaciones Civiles de Utilidad Pública.

#### Artículo 3. Duración, Domicilio, Sede.

La Asociación tendrá una duración ilimitada y su domicilio legal, sede de la misma, será en las dependencias de la Municipalidad de Altos, República del Paraguay.



## **CAPÍTULO II**

### **FINES Y OBJETIVOS.**

#### **Artículo 4. Fines.**

1. Son fines de la Asociación la realización de obras y la prestación de los servicios públicos en las municipalidades asociadas, que a continuación se relacionan:

- Prestación del servicio del parque de maquinarias para la construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos.
- Información y Promoción turística de los municipios mancomunados, del patrimonio histórico-artístico, así como el establecimiento y mejora de todos aquellos servicios que puedan contribuir a este fin.
- Prestación de servicios de recolección, disposición y tratamiento de residuos de los municipios mancomunados.
- Prestación de servicios de agua potable, de conformidad con la ley que regula la prestación de dichos servicios, en los casos en que estos servicios no fueren prestados por otros organismos públicos.
- La prestación de cualquier otra obra, actividad o servicio que sean necesarios para el desarrollo de las funciones que la Ley Orgánica Municipal 3.966/2010, en su artículo 12 atribuye a las municipalidades, y las que adquiera por medio de delegación de competencias, incluso aquellas no enunciadas, orientadas a satisfacer los intereses locales, no supeditadas a un régimen nacional o departamental, tal y como establece el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal.

Para la asunción de nuevos servicios será necesaria la conformidad de todas las municipalidades interesadas, por acuerdo de las Juntas Municipales de las mismas.

2. La adscripción de las municipalidades a los distintos servicios señalados en el punto anterior se realizará previa petición de las mismas a la Asamblea.

#### **Artículo 5. Objetivos.**

El principal objetivo es fomentar la ejecución conjunta de obras y servicios a través de un proceso participativo a fin de resolver una serie de problemas que les afectan o potenciar el



aprovechamiento de una serie de recursos existentes, facilitando la disminución de los costes en la prestación de los servicios de su competencia.

#### **Artículo 6. Capacidad Jurídica.**

Para la realización de sus fines, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3.966/2010 Orgánica Municipal, la Asociación podrá adquirir derechos y contraer obligaciones y gozará de las ventajas y privilegios que la legislación reconozca a favor del Estado y las Municipalidades, con relación a los tributos y demás actos jurídicos que celebre con otras personas jurídicas o físicas.

Como persona jurídica podrá realizar todos los actos jurídicos previstos en las leyes vigentes y que sean necesarios para cumplir con sus objetivos y fines.

La Asociación podrá suscribir convenios, contratos, acuerdos con el Estado, la Gobernación Departamental, los municipios y otras entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones específicas de la misma.

### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN ORGANIZATIVO.**

#### **Artículo 7. Régimen de Incorporación.**

Son miembros asociados cada una de las municipalidades cuyas Juntas Municipales hayan aprobado la participación de la misma en la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal, o las que con posterioridad hayan presentado la solicitud para su incorporación siendo aceptadas por la asamblea de socios. Para tener la calidad de miembro, la participación de cada municipalidad debe ser aprobada por su respectiva Junta Municipal.

#### **Artículo 8. Representación de asociados.**

Cada municipalidad será legalmente representada por su intendente de conformidad con el Art. 51.a) de la Ley 3.966/2010.

#### **Artículo 9. Derechos de las municipalidades asociadas.**

Son derechos de las municipalidades asociadas:

a) Asistir, por medio de su representante a las Asambleas de la Mancomunidad, participando



en las mismas con voz y voto.

b) Solicitar por medio de su representante, y recibir en un plazo no mayor de 15 días de presentados en la sede de la Asociación los informes, estudios y publicaciones elaborados por la Asociación.

c) Exigir el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones, acuerdos adoptados por la Asociación.

d) Recibir en la municipalidad los servicios prestados por la mancomunidad a los que se encuentre adscrita.

#### **Artículo 10. Obligación de las municipalidades asociadas.**

Son Obligaciones de los Asociados:

a) Cumplir las disposiciones del estatuto, reglamentos, resoluciones, acuerdos adoptados por la Asociación.

b) Abonar los aportes económicos correspondientes, en los dos primeros meses del ejercicio económico, debiendo prever en los respectivos presupuestos municipales los recursos necesarios para el cumplimiento de dicha obligación.

c) Asistir, por medio de su representante, a las asambleas y reuniones convocadas por la Asociación.

d) Designar representantes legales o técnicos ante los órganos y comisiones de la Asociación.

e) Respalda, impulsar y participar de las actividades que la Asociación organice o encabece para alcanzar sus objetivos.

#### **Artículo 11. Suspensión de la calidad de municipalidad asociada.**

La suspensión podrá tener lugar por:

a) El incumplimiento en el pago de sus obligaciones y/o aportes aprobados por la Asamblea en los términos del art. precedente del presente estatuto, y mientras dure esta. b) Por el periodo de hasta un año, por graves faltas a los estatutos, a las resoluciones de la asamblea y a sus asociados.

La suspensión será acordada en asamblea extraordinaria acordada para el efecto y por mayoría absoluta.

La suspensión tendrá como efectos la suspensión automática de los derechos y la prestación del servicio que la municipalidad estuviese recibiendo; y la rehabilitación de estos y la reanudación de la prestación del servicio se producirán con el pago efectivo y total de lo adeudado, previa justificación del pago ante la Asamblea.

#### **Artículo 12. Pérdida de la calidad de municipalidad asociada.**



La calidad de asociado se perderá:

- a) Por separación voluntaria de la municipalidad asociada, dando aviso a la Presidencia.
- b) Por atraso en la cuota por un plazo mayor de un año, o incumplimiento de los acuerdos de pago.
- c) Por decisión de la asamblea, para el efecto deberá contarse con la mayoría de dos tercios de los asociados, en los casos de:
  - Incumplimiento de las obligaciones previstas en el estatuto.
  - Ejecutar actos contrarios a los fines de la Asociación.
  - Incumplimiento de las disposiciones de los acuerdos, reglamentos, resoluciones dictadas por las autoridades de la Asociación.

4

## **SECCIÓN II**

### **AUTORIDADES.**

#### **Artículo 13. Autoridades.**

Son autoridades de la Asociación a) La Asamblea General y; b) el Presidente y el Vicepresidente.

#### **Artículo 14. Atribuciones de la Asamblea**

La Asamblea es la autoridad máxima de la Asociación. Estará integrada por todas las municipalidades asociadas con sus cuotas al día y se reunirá en el domicilio legal de la entidad, o por acuerdo de la Asamblea podrá reunirse de forma rotativa en cada una de las municipalidades asociadas, convocada por el Presidente, o a petición escrita de por lo menos la quinta parte de sus miembros. Cada municipalidad asociada tendrá derecho a un voto igual.

#### **Artículo 15. Carácter de la Asamblea.**

Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

15.1. La Asamblea ordinaria deberá ser convocada anualmente con por lo menos diez (10) días de anticipación, para considerar, al menos, los siguientes puntos:

- a) Considerar la memoria, la rendición de cuentas, el balance general, consideración del presupuesto general de gastos y recursos, así como el resultado económico del ejercicio del mandato fenecido.
- b) Elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.



c) Definir y aprobar las políticas generales y reglamentos que orientan el funcionamiento de la Asociación, así como los programas y proyectos que se sometan a consideración por el Presidente.

d) Tratar sobre cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

15.2. La asamblea extraordinaria se reunirá las veces que fuera convocada por decisión del Presidente, o a petición escrita de por lo menos la quinta parte de los asociados para tratar cualquier cuestión que sea de interés municipal; la convocatoria habrá de realizarse con una anticipación máxima de 48 horas. Tendrá facultad exclusiva para discutir y decidir, por la mayoría calificada de 2/3 del total de los miembros de la Asociación, en los siguientes temas:

a) Modificación de estatutos sociales.

b) Incorporación de nuevos miembros.

c) Elección de autoridades en caso de acefalía no prevista en este

estatuto. d) Disolución de la Asociación.

#### **Artículo 16. Mayorías exigidas.**

La convocatoria a asambleas se hará siempre indicando los asuntos que serán tratados y estos se resolverán por simple mayoría de votos, salvo casos de mayorías calificadas, previstos en estos estatutos. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto.

#### **Artículo 17. Quórum legal y participación.**

Las Asambleas se consideran válidas y legalmente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros que estén al día con sus obligaciones sociales a la fecha de la convocatoria. Si en la primera convocatoria no pudieran obtenerse el quórum necesario, la asamblea quedará válidamente constituida en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, con cualquier número de miembros.

En la Asamblea de constitución se elegirá al Presidente (que lo será también de la Asamblea), al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero de la Asociación.

El mandato del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero tendrá una duración de un año y podrán ser reelectos.

#### **Artículo 18. Modo de convocatoria**

La convocatoria se hará a todos los representantes de las municipalidades por carta



certificada o con constancia de recepción, telegrama colacionado o medios electrónicos certificables a todos los asociados. Efectuándose la convocatoria, con 10 días de anticipación para las ordinarias y un plazo máximo de 48 horas para las extraordinarias.

#### **Artículo 19.- Carácter Público de las asambleas.**

Las Asambleas de la Asociación serán de carácter público.

#### **Artículo 20.- Publicidad de los Órdenes del Día.**

El Presidente deberá hacer público los órdenes del día de la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con la convocatoria de la misma.

#### **Artículo 21. Presidencia de Asambleas, constancia en actas.**

La asamblea será presidida por el Presidente (o el Vicepresidente en ausencia de este). Se dejará constancia de lo resuelto en un libro de actas destinado al efecto y este será firmado por el Presidente y el/la secretario/a.

#### **Artículo 22. Atribuciones del Presidente.**

Son atribuciones del Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación con facultades de delegación por escrito y para casos específicos en el Vicepresidente o en cualquiera de los demás miembros de la Asamblea.
- b) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la Asociación.
- c) Convocar y presidir las Asambleas.
- d) Realizar las gestiones encomendadas por la asamblea.
- e) Suscribir en nombre y representación de la Asociación los compromisos, contratos, poderes y demás documentos que fueren menester para el cumplimiento de sus fines, acordando las garantías que fueren necesarias a dicho efecto.
- f) Aceptar legados y donaciones dando cuenta a la Asamblea.
- g) Elaborar el presupuesto anual, sometiéndolo a la Asamblea para su aprobación. h) Ejecutar el presupuesto anual aprobado por la Asamblea y formar conjuntamente con el tesorero el balance general con los documentos contables pertinentes.
- i) Establecer la organización interna de la Asociación y proponer el personal administrativo, técnico y asesor a la Asamblea para su contratación.
- j) Ejecutar los contratos, convenios y acuerdos rindiendo cuenta de su actuación a la Asamblea.



- k) Solicitar apertura de cuentas corrientes bancarias, créditos comerciales o industriales en bancos y financieras, para fines expresamente resueltos por la asamblea. l) Presentar a la asamblea, el término de su mandato, la memoria, la rendición de cuentas, el balance general e inventario.
- m) Someter a la asamblea todo lo que considere necesario y beneficioso para la asociación.
- n) Presentar a la Asamblea para su conocimiento un informe sobre la ejecución presupuestaria cada cuatro meses, dentro de los treinta días siguientes, poniendo a conocimiento del mismo a las Juntas Municipales de las municipalidades asociadas y a la Junta de Vigilancia.
- o) Presentar a la Asamblea una Memoria de las gestiones y la rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria del ejercicio fenecido, dentro de los tres primeros meses de cada año, poniendo a conocimiento del mismo a las Juntas Municipales de las municipalidades asociadas y a la Junta de Vigilancia.
- p) Suministrar datos relativos al funcionamiento de la Asociación cuando sean requeridos por la Asamblea, la Junta de Vigilancia o cualquiera de las municipalidades asociadas. Cumplir las funciones de coordinación, planificación y asesoría municipal.
- q) Integrar comisiones de trabajo conformadas por los demás miembros de la Asociación. r) Asistir a las municipalidades asociadas en las gestiones comunales con proyección intermunicipal y en el desarrollo operativo de las partes que les corresponden dentro del plan aprobado por la Asociación.
- s) Elaborar proyectos de trabajo en beneficio de los asociados, así como proyectos de cursos de capacitación a corto, mediano y largo plazo y ejecutar los planes de acción que estuvieran en curso.
- t) Gestionar y contratar préstamos que hayan sido aprobados por la asamblea.
- u) Decidir cualquier otro asunto de interés de la Asociación que no sea competencia de la Asamblea, con cargo de rendir cuentas a ella de lo resuelto.

### **Artículo 23. Atribuciones del Vicepresidente.**

El vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones. Si fuera temporal lo reemplaza conservando el cargo, si fuera definitivo completará su mandato. La Asamblea tomará las medidas necesarias para integrar las vacancias que se produjeran en los demás cargos.



#### **Artículo 24. Atribuciones del secretario.**

Son atribuciones del secretario:

- a) Redactar las actas de las Asambleas.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente o quien lo reemplace las comunicaciones y documentos oficiales de la Asociación.
- c) Organizar el archivo de la institución.
- d) Toda otra función que le sea expresamente encomendada por la Asamblea o el Presidente.

#### **Artículo 25. Atribuciones del tesorero.**

El tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir con todos los procedimientos administrativos y contables previstos en nuestras leyes vigentes.
- b) Percibir los fondos, controlar los gastos e inversiones utilizados por la Presidencia que estuvieren previstos en el presupuesto general.
- c) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación
- d) Preparar el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente todos los cheques y obligaciones financieras en nombre de la Asociación.
- f) En general, intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico y financiero de la Asociación.

#### **Artículo 26. Causas de cesación del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.**

El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario cesarán en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento, renuncia o impedimento para ejercer el cargo
- b) Por haber cesado en el cargo que ocupaba en la municipalidad de la cual ha sido representante.
- c) Por ausencia consecutiva a tres sesiones de la Asamblea, en forma injustificada. d) Por haber perdido la municipalidad representada, el carácter de asociado.

#### **Artículo 27. Mecanismo de sustitución.**



En caso de cesación del Presidente o Vicepresidente por las causas previstas en los incisos a, b, c o d del artículo anterior del presente estatuto, será reemplazado por el que ocupaba el cargo precedente, y caso de no existir, será designado por la Asamblea en sesión extraordinaria convocada para este fin.

En caso de cesación del Secretario o Tesorero, serán designados por la Asamblea convocada para este fin.

#### **Artículo 28. Transición de gobiernos municipales.**

El Presidente y Vicepresidente en el momento en que se produzca la transición de los gobiernos municipales permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la Asamblea de elección de nuevas autoridades, donde harán rendición de cuentas y la entrega de toda la documentación de la Asociación a los que le sucedan.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN PATRIMONIAL, FINANCIERO, DE RECURSOS HUMANOS Y DE CONTRATACIONES.**

#### **Artículo 29. Régimen patrimonial.**

El patrimonio de la Asociación se constituye con:

- a) Los aportes de los asociados conforme al monto fijado por la Asamblea General en su primera sesión anual.
- b) Transferencias de recursos del Gobierno Nacional.
- c) Los aportes que pueden otorgar las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales o internacionales.
- d) Los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios.
- e) Los legados, donaciones a favor de la Asociación y cualquier otro recurso permitido por la legislación vigente.

#### **Artículo 30. Aportes anuales proporcionales**

Los aportes anuales a cargo de cada municipalidad integrante de la Asociación se harán sobre la base de un criterio de equidad y serán en proporción a sus habitantes y su presupuesto anual y establecido por la Asamblea.

Se establecen las siguientes cuotas:

- Una cuota general para gastos generales de funcionamiento de la Asociación.



- Una cuota asociada al servicio prestado a cada municipalidad.
- Cuotas extraordinarias cuando así se determine por la Asamblea por razones de urgencia.

### **Artículo 31. Régimen Financiero.**

El régimen de administración financiera de la Asociación se adaptará a lo establecido en el Manual de Administración, Gestión e Información Financiera Municipal.

La administración financiera de la Asociación se someterá a principios de interés público, responsabilidad, equilibrio, transparencia y publicidad, y economía y eficiencia para garantizar el uso adecuado de los recursos públicos asignados a la Asociación.

La Asociación contará con un presupuesto anual aprobado por la Asamblea, a propuesta del Presidente.

Se incluirán en el presupuesto los gastos e inversiones que se pretendan realizar, así como sus fuentes de financiación.

### **Artículo 32. Régimen de personal.**

El régimen de personal será establecido en una reglamentación aprobada por la Asamblea. El reglamento se ajustará a los criterios que se establecen en el Código Laboral. La administración personal se someterá a principios de idoneidad, eficiencia, transparencia, pluralidad, igualdad y no discriminación.

El gasto destinado al personal estará incluido en el presupuesto general de la Asociación a ser aprobada por la Asamblea.

### **Artículo 33. Régimen de Contrataciones.**

La contratación de obras y servicios y suministros de bienes que realice la Asociación se realizarán conforme a normas de procedimiento que apruebe la Asamblea. El reglamento se ajustará a los criterios que establezca la Ley de Contrataciones Públicas. Además, se buscará la coordinación de criterios y la orientación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

En todos los casos, se respetarán los principios de economía y eficacia, igualdad de trato, y de transparencia y publicidad para garantizar el uso adecuado de los recursos públicos asignados a la entidad.

### **Artículo 34. Declaraciones sobre propiedad común de bienes.**

Los bienes de la Asociación no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados.



Dichos bienes y sus rendimientos deberán destinarse al cumplimiento de sus fines y objetivos; por tanto, los excedentes o utilidades no podrán ser distribuidos entre los asociados.

#### **Artículo 35. Pérdida de Aporte.**

En caso de que algún asociado pierda su calidad de tal, quedarán a favor de la Asociación todos los aportes realizados hasta la fecha para el funcionamiento de esta y sin derecho a reclamarlos por ningún concepto.

#### **Artículo 36. Ejercicio Financiero.**

El ejercicio financiero abarca desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 37. Aprobación de presupuesto.**

El presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación deberá ser elaborado por el Presidente antes del 30 de septiembre de cada año, y aprobado antes del 31 de diciembre. En caso contrario seguirá vigente el presupuesto del ejercicio anterior.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **Artículo 38. Junta de Vigilancia.**

Sin perjuicio del control establecido por las leyes, la fiscalización de la dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Junta de Vigilancia cuyos miembros serán designados por las respectivas juntas municipales de las municipalidades asociadas.

Cada junta municipal de la municipalidad asociada designará a un miembro titular y un suplente, y comunicarán la designación a la Asociación.

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán designados por un periodo igual a los miembros del Consejo Directivo. Designarán de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La Junta de Vigilancia celebrará al menos una sesión al cuatrimestre y siempre que sea convocada por su presidente.



Los miembros de la junta de vigilancia no forman parte del Consejo Directivo y tendrán las siguientes funciones:

a) Fiscalizar la dirección y administración de la Asociación, a cuyo efecto pueden asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo, y de las asambleas, a todas las cuales deben ser citados, teniendo acceso con carácter previo a la documentación de los asuntos a tratar. Esta fiscalización se cumplirá sin interferir en la gestión administrativa.

b) Examinar los libros y documentación siempre que lo juzguen conveniente y en todo caso una vez al cuatrimestre.

c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, acuerdos, disposiciones y resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Consejo Directivo,

d) Velar por la conservación del patrimonio de la Asociación, pudiendo realizar las acciones de fiscalización que para ello sea necesario,

e) Revisar, analizar y realizar un seguimiento del cumplimiento de los convenios, contratos y verificación de documentos de la Asociación.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Vigilancia podrá requerir los expedientes, informes y datos oportunos al Presidente de la Asociación.

En el ejercicio de sus funciones, la Junta de Vigilancia emitirá informe de conformidad y/o discrepancias, poniendo a conocimiento del mismo a la Asamblea, de al menos una vez al año, al finalizar el ejercicio del año fiscal y dentro del primer cuatrimestre del año siguiente.

## **CAPÍTULO VI**

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN.**

**Artículo 39. Anticipación mínima exigida para presentar modificaciones.** Los proyectos de modificación parcial o total de los estatutos deberán ser comunicados a los asociados con una anticipación de treinta días de la fecha de la asamblea respectiva y solicitados por el Presidente o por lo menos un quinto de los asociados.

#### **Artículo 40. Disolución.**

La disolución de la Asociación será resuelta por asamblea extraordinaria convocada para el efecto. Todo acuerdo sobre disolución y destino de los bienes se condiciona a la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de los asociados.

#### **Artículo 41. Designación de liquidador.**

La asamblea podrá designar un liquidador, su remuneración y el plazo de ejecución de lo resuelto por la asamblea para la liquidación.

#### **Artículo 42. Procedimiento de liquidación.**

Una vez acordada la disolución de la Asociación, extinguidos todos los pasivos y liquidados que fueren los activos, cualquier patrimonio excedente o sobrante se distribuirá entre las municipalidades integrantes en proporción a sus aportaciones iniciales.

### **CAPITULO VII**

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

12

#### **Artículo 43. Interpretación, casos no previstos.**

La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente estatuto, así como la resolución de todos los casos no previstos, corresponderá al Presidente y deberán ser informadas en las siguientes asambleas generales de asociados.

#### **Artículo 44. Incumplimientos.**

El incumplimiento de los asociados de las normas establecidas en el presente estatuto, reglamentos, resoluciones y acuerdos asumidos por la asociación dará lugar a la correspondiente sanción de acuerdo con la reglamentación especial que dicte para ello la Asamblea. Independientemente de la sanción impuesta, y según la gravedad de los actos, podrá remitirse en su caso a las instancias legales correspondientes.

### **CAPITULO VIII**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Artículo 45. Autorizaciones.**



Cumplidos los requisitos legales de estilo, el presente estatuto será elevado a escritura pública para su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos y su aprobación por el Poder Ejecutivo. Se autoriza suficientemente al Presidente para que realice todos los trámites pertinentes.

#### **Artículo 46. Mediación y arbitraje**

En todos los casos en que las dificultades o conflictos que se produzcan entre los socios miembros o entre éstos y la Asociación no hayan sido resueltos por la vía del diálogo y la negociación por la Asamblea, podrán ser solucionados a través de un proceso de mediación y arbitraje previsto en la ley N° 1879/02.

#### **Artículo 47. Vigencia.**

El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

-